



---

## SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

---

Desde G Y R ABOGADOS <gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com>

Fecha Lun 02/12/2024 9:02

Para Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION[1].pdf; 17ConstanciaNotificacion00520170028400.pdf; Cámara 18-10-24.pdf;



Señor

**JUEZ 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**E.S.D.**

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO PORTELA CASTAÑEDA.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA Y OTROS.

RADICADO: 2017-00284-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.045.107 de Cali, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 189150 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa **ALLIANCE RISK AND PROTECTION** (NIT 901.119.918-7), me permito respetuosamente elevar ante su despacho la presente solicitud de **nulidad procesal**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 291 del Código General del Proceso (CGP), así como con los principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa.

A continuación, expongo los hechos, fundamentos de derecho, pruebas y peticiones correspondientes:

### **HECHOS**

1. En el proceso referenciado, mi representada fue notificada a través del correo electrónico [gerencia.financiera@allianceprotect.com](mailto:gerencia.financiera@allianceprotect.com) , el cual no corresponde al correo electrónico oficial registrado por la empresa en el certificado de Cámara de Comercio de la empresa la cual es ALLIANCE RISK AND PROTECTION (NIT 901.119.918-7) .
2. El correo electrónico debidamente registrado por ALLIANCE RISK AND PROTECTION ante la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales es [notificaciones@allianceprotect.com](mailto:notificaciones@allianceprotect.com) , tal y como consta en el certificado vigente de dicha entidad.
3. La notificación errada generó una grave vulneración al derecho de defensa de mi representada, pues impidió el ejercicio oportuno del derecho a contestar la demanda. Como consecuencia, se tuvo por no contestada la demanda y se avanzó procesalmente sin que mi representada tuviera la posibilidad de intervenir adecuadamente.
4. Revisando los expedientes de los procesos en mención, se advirtió que el despacho omitió verificar la validez del medio de notificación utilizado, incurriendo en una irregularidad sustancial que afecta las garantías procesales y constitucionales de mi representada.
5. Esta indebida notificación ha generado un desequilibrio procesal, afectando los principios de igualdad, contradicción y defensa, en contravía de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del CGP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Nulidad procesal por indebida notificación (artículo 133 del CGP)**

La indebida notificación constituye una causal expresa de nulidad procesal conforme al numeral 2 del artículo 133 del CGP, ya que afecta directamente el derecho de defensa de la parte demandada. En el presente caso, la notificación no se realizó al medio señalado por mi representada, vulnerando las normas que regulan este acto procesal esencial.

### **Deber de notificación al medio correcto (artículo 291 del CGP):**

El artículo 291 del CGP establece que las notificaciones deben efectuarse en el medio señalado por las partes para tales efectos, incluyendo los datos consignados en los registros oficiales, como el certificado de Cámara de Comercio. La omisión de este requisito invalida el acto de notificación y afecta la validez de las actuaciones procesales subsiguientes.

### **Violación del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política)**

El debido proceso, consagrado como derecho fundamental, incluye el derecho a ser debidamente informado de las actuaciones procesales. Al realizarse la notificación en un correo erróneo, se privó a mi representada de su derecho a defenderse oportunamente, desconociéndose los postulados de legalidad y contradicción propios del proceso judicial.

### **Jurisprudencia constitucional y legal**

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-902 de 2010, ha señalado que la notificación es un acto esencial para garantizar el derecho de defensa. Una notificación defectuosa no solo configura una causal de nulidad, sino que también constituye una transgresión al derecho fundamental al debido proceso. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos, ha advertido que los despachos judiciales tienen la carga de verificar la idoneidad del medio utilizado para la notificación, so pena de incurrir en nulidad procesal.

En la **Sentencia T-360 de 2020**, la Corte Constitucional abordó el tema de las notificaciones judiciales como elemento fundamental para garantizar el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo

29 de la Constitución Política. Este fallo enfatizó que las notificaciones válidas son un requisito indispensable para asegurar que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, acceder a la administración de justicia y participar activamente en el curso del proceso judicial.

### Aspectos clave de la Sentencia T-360 de 2020

#### 6. Notificación válida como garantía del debido proceso:

La Corte señaló que la notificación es el mecanismo mediante el cual las partes son informadas oficialmente sobre las actuaciones procesales. Si este procedimiento no se realiza correctamente, se vulnera el derecho de las partes a conocer y actuar en el proceso, afectando su derecho de defensa y contradicción.

#### 7. Consecuencias de una notificación inválida:

- La falta de notificación válida puede derivar en la **ineficacia de las actuaciones procesales subsiguientes**, ya que la parte afectada no tuvo la oportunidad de intervenir o ejercer su defensa en los términos que establece la ley.
- Según lo dispuesto en el **artículo 133 del Código General del Proceso (CGP)**, esto constituye una causal de nulidad procesal, por cuanto se configura una violación al debido proceso, lo que obliga al juez a retrotraer las actuaciones al momento en que se produjo la irregularidad.

#### 8. Requisitos de la notificación válida:

La Corte reafirmó que para que una notificación sea válida, debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Realizarse en el medio señalado por las partes o, en su defecto, en los datos consignados en registros oficiales, como el certificado de Cámara de Comercio en el caso de personas jurídicas.
- Ser ejecutada dentro de los plazos y procedimientos establecidos por el Código General del Proceso.
- Contener información completa y suficiente para que la parte notificada entienda la naturaleza del acto procesal y las acciones que puede ejercer.

#### 1. Aplicación de la nulidad por falta de notificación válida:

La Corte indicó que la falta de notificación válida genera una nulidad que debe ser declarada de oficio o a solicitud de parte, según lo establecido en el **artículo 133 del CGP**, siempre que esta irregularidad haya afectado de manera grave los derechos procesales de las partes.

#### Criterios adicionales destacados por la Corte

- **Proporcionalidad:** La nulidad por falta de notificación válida debe evaluarse bajo un criterio de proporcionalidad. No basta con que exista un error formal; es necesario demostrar que dicha falla afectó sustancialmente el derecho al debido proceso de la parte interesada.
- **Presunción de buena fe:** Las partes tienen la carga de garantizar la actualización de los medios de notificación registrados, pero el Estado también debe asegurar la correcta implementación de los procedimientos legales para preservar la buena fe en el proceso.

#### Relevancia de la sentencia en el sistema judicial colombiano

Esta decisión subraya la importancia de respetar las formalidades legales en materia de notificaciones, dado que estas no son un trámite meramente formal, sino un componente esencial del proceso que asegura la legitimidad de las actuaciones judiciales. La Corte establece un precedente claro sobre cómo la omisión de una notificación válida puede afectar la eficacia del proceso y lesiona los derechos fundamentales de los involucrados.

En resumen, la **Sentencia T-360 de 2020** reitera que la validez de las notificaciones es un pilar del debido proceso, y su incumplimiento constituye una causal de nulidad que afecta directamente la eficacia y legitimidad del sistema judicial. Este pronunciamiento fortalece el compromiso de la administración de justicia con el respeto de los derechos procesales y la garantía de una tutela judicial efectiva.

### **Principios rectores del proceso**

El Código General del Proceso, en sus artículos 6 y 8, consagra los principios de igualdad, contradicción y lealtad procesal. La actuación del despacho, al notificar en un medio diferente al señalado, afectó gravemente dichos principios, al generar un escenario en el que mi representada no pudo ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones.

En el marco del **Código General del Proceso (CGP)**, los principios rectores del proceso, en especial los de igualdad, contradicción y lealtad procesal, constituyen pilares fundamentales para garantizar el debido proceso y la justicia material. La indebida notificación en un medio diferente al señalado por las partes representa una vulneración directa a estos principios, lo que justifica plenamente la solicitud de nulidad procesal de conformidad con el artículo 133 del CGP.

#### **1. Principio de Igualdad (artículo 6 del CGP)**

Este principio establece que todas las partes en el proceso deben contar con las mismas oportunidades para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La igualdad procesal asegura que no exista una ventaja indebida para alguna de las partes.

- **Afectación por indebida notificación:**

Cuando el despacho realiza una notificación en un medio diferente al acordado o registrado oficialmente, se genera una asimetría en la participación procesal, ya que la parte no notificada válidamente queda en una posición de desventaja frente a su contraparte. Esta situación vulnera el principio de igualdad al privar a la parte afectada de la posibilidad de intervenir oportunamente en el proceso y presentar sus argumentos o medios probatorios.

#### **2. Principio de Contradicción (artículo 8 del CGP)**

El principio de contradicción garantiza que todas las partes puedan conocer, controvertir y responder a las actuaciones y pruebas dentro del proceso judicial.

- **Afectación por indebida notificación:**

Al no notificarse correctamente a una de las partes, se le impide conocer las actuaciones procesales en curso, privándola de la posibilidad de controvertir las pruebas o argumentos presentados en su contra. Esto repercute gravemente en el ejercicio del derecho de defensa, ya

que el acceso al expediente y la oportunidad de intervenir dependen de una notificación válida y efectiva.

## 2. Principio de Lealtad Procesal (artículo 8 del CGP)

La lealtad procesal exige que todas las actuaciones dentro del proceso se realicen con apego a la buena fe, respetando los derechos de las partes y garantizando un procedimiento justo y transparente.

- **Afectación por indebida notificación:**

Cuando el despacho utiliza un medio de notificación diferente al señalado por las partes o al registrado en documentos oficiales (como el certificado de Cámara de Comercio para personas jurídicas), se quiebra la lealtad procesal. Esta actuación puede interpretarse como una falta de diligencia que afecta la transparencia y genera una percepción de arbitrariedad en el proceso.

## 3. Relación con el Artículo 133 del CGP: Causal de Nulidad

El artículo 133 del CGP establece que se declarará la nulidad cuando se vulnere el debido proceso, afectando gravemente los derechos fundamentales de una de las partes. La indebida notificación configura una causal clara de nulidad, ya que:

- Genera indefensión al privar a la parte afectada de la oportunidad de intervenir en el proceso.
- Afecta la eficacia de las actuaciones subsiguientes, ya que estas se realizan sin el conocimiento o participación de la parte interesada.
- Desconoce los principios rectores del proceso, lo que invalida la legitimidad del trámite judicial.

## 4. Jurisprudencia como respaldo

La **Corte Constitucional**, en múltiples pronunciamientos, ha enfatizado la importancia de la notificación válida para garantizar el debido proceso. Por ejemplo:

- **Sentencia T-360 de 2020:** Resalta que la falta de notificación válida vulnera el derecho de defensa y es causal de nulidad procesal.
- **Sentencia C-623 de 2015:** Subraya que el principio de contradicción es un componente esencial del debido proceso, cuya inobservancia afecta la justicia del procedimiento.

## **SOLICITUDES**

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, respetuosamente solicito:

1. Declarar la nulidad procesal: Retrotrayendo las actuaciones procesales al estado en que debió efectuarse la notificación válida de la demanda al correo registrado oficialmente por mi representada.
2. Ordenar la notificación debida: Disponer que la notificación de la demanda sea realizada al correo electrónico [notificaciones@allianceprotect.com](mailto:notificaciones@allianceprotect.com) , registrado en el certificado de Cámara de Comercio.
3. Suspender las actuaciones procesales: Hasta tanto se resuelva esta solicitud de nulidad, a fin de evitar que se profundicen las afectaciones al debido proceso de mi representada.
4. Proteger el derecho de defensa: Adoptar las medidas necesarias para garantizar que mi representada pueda ejercer plenamente sus derechos procesales, incluyendo la contestación de la demanda en los términos legales correspondientes.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales:

1. Certificado de Cámara de Comercio de ALLIANCE RISK AND PROTECTION: Donde consta el correo oficial para notificaciones judiciales.
2. Copia del acto de notificación: Correspondiente al acto de notificación realizado al correo incorrecto, el cual reposa en el expediente, como constancia de notificación a Guardianes.

Del señor Juez;

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO

C.C 67.045.107

T.P. 18950 Del CSJ.

[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)

Carrera 5 # 10-63 Edificio Colseguros oficina 428  
Números de contacto 3216705481 – 3108321798  
Correo electrónico [gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com) – [gonzalezrenzaasesorias@gmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@gmail.com)

Señor  
**JUEZ 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**  
**E.S.D.**

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PORTELA CASTAÑEDA.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA Y OTROS.  
RADICADO: 2017-00284-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.045.107 de Cali, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 189150 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa **ALLIANCE RISK AND PROTECTION** (NIT 901.119.918-7), me permito respetuosamente elevar ante su despacho la presente solicitud de **nulidad procesal**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 291 del Código General del Proceso (CGP), así como con los principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa.

A continuación, expongo los hechos, fundamentos de derecho, pruebas y peticiones correspondientes:

### **HECHOS**

1. En el proceso referenciado, mi representada fue notificada a través del correo electrónico [gerencia.financiera@allianceprotect.com](mailto:gerencia.financiera@allianceprotect.com), el cual no corresponde al correo electrónico oficial registrado por la empresa en el certificado de Cámara de Comercio de la empresa la cual es ALLIANCE RISK AND PROTECTION (NIT 901.119.918-7).
2. El correo electrónico debidamente registrado por ALLIANCE RISK AND PROTECTION ante la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales es [notificaciones@allianceprotect.com](mailto:notificaciones@allianceprotect.com), tal y como consta en el certificado vigente de dicha entidad.
3. La notificación errada generó una grave vulneración al derecho de defensa de mi representada, pues impidió el ejercicio oportuno del derecho a contestar la demanda. Como consecuencia, se tuvo por no contestada la demanda y se avanzó procesalmente sin que mi representada tuviera la posibilidad de intervenir adecuadamente.
4. Revisando los expedientes de los procesos en mención, se advirtió que el despacho omitió verificar la validez del medio de notificación utilizado, incurriendo en una irregularidad sustancial que afecta las garantías procesales y constitucionales de mi representada.
5. Esta indebida notificación ha generado un desequilibrio procesal, afectando los principios de igualdad, contradicción y defensa, en contravía de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del CGP.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Nulidad procesal por indebida notificación (artículo 133 del CGP)**

La indebida notificación constituye una causal expresa de nulidad procesal conforme al numeral 2 del artículo 133 del CGP, ya que afecta directamente el derecho de defensa de la parte demandada. En el presente caso, la notificación no se realizó al

medio señalado por mi representada, vulnerando las normas que regulan este acto procesal esencial.

### **Deber de notificación al medio correcto (artículo 291 del CGP):**

El artículo 291 del CGP establece que las notificaciones deben efectuarse en el medio señalado por las partes para tales efectos, incluyendo los datos consignados en los registros oficiales, como el certificado de Cámara de Comercio. La omisión de este requisito invalida el acto de notificación y afecta la validez de las actuaciones procesales subsiguientes.

### **Violación del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política)**

El debido proceso, consagrado como derecho fundamental, incluye el derecho a ser debidamente informado de las actuaciones procesales. Al realizarse la notificación en un correo erróneo, se privó a mi representada de su derecho a defenderse oportunamente, desconociéndose los postulados de legalidad y contradicción propios del proceso judicial.

### **Jurisprudencia constitucional y legal**

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-902 de 2010, ha señalado que la notificación es un acto esencial para garantizar el derecho de defensa. Una notificación defectuosa no solo configura una causal de nulidad, sino que también constituye una transgresión al derecho fundamental al debido proceso. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos, ha advertido que los despachos judiciales tienen la carga de verificar la idoneidad del medio utilizado para la notificación, so pena de incurrir en nulidad procesal.

En la **Sentencia T-360 de 2020**, la Corte Constitucional abordó el tema de las notificaciones judiciales como elemento fundamental para garantizar el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Este fallo enfatizó que las notificaciones válidas son un requisito indispensable para asegurar que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, acceder a la administración de justicia y participar activamente en el curso del proceso judicial.

### **Aspectos clave de la Sentencia T-360 de 2020**

- 1. Notificación válida como garantía del debido proceso:**  
La Corte señaló que la notificación es el mecanismo mediante el cual las partes son informadas oficialmente sobre las actuaciones procesales. Si este procedimiento no se realiza correctamente, se vulnera el derecho de las partes a conocer y actuar en el proceso, afectando su derecho de defensa y contradicción.
- 2. Consecuencias de una notificación inválida:**
  - La falta de notificación válida puede derivar en la **ineficacia de las actuaciones procesales subsiguientes**, ya que la parte afectada no tuvo la oportunidad de intervenir o ejercer su defensa en los términos que establece la ley.

- Según lo dispuesto en el **artículo 133 del Código General del Proceso (CGP)**, esto constituye una causal de nulidad procesal, por cuanto se configura una violación al debido proceso, lo que obliga al juez a retrotraer las actuaciones al momento en que se produjo la irregularidad.

### 3. Requisitos de la notificación válida:

La Corte reafirmó que para que una notificación sea válida, debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Realizarse en el medio señalado por las partes o, en su defecto, en los datos consignados en registros oficiales, como el certificado de Cámara de Comercio en el caso de personas jurídicas.
- Ser ejecutada dentro de los plazos y procedimientos establecidos por el Código General del Proceso.
- Contener información completa y suficiente para que la parte notificada entienda la naturaleza del acto procesal y las acciones que puede ejercer.

### 4. Aplicación de la nulidad por falta de notificación válida:

La Corte indicó que la falta de notificación válida genera una nulidad que debe ser declarada de oficio o a solicitud de parte, según lo establecido en el **artículo 133 del CGP**, siempre que esta irregularidad haya afectado de manera grave los derechos procesales de las partes.

### Criterios adicionales destacados por la Corte

- **Proporcionalidad:** La nulidad por falta de notificación válida debe evaluarse bajo un criterio de proporcionalidad. No basta con que exista un error formal; es necesario demostrar que dicha falla afectó sustancialmente el derecho al debido proceso de la parte interesada.
- **Presunción de buena fe:** Las partes tienen la carga de garantizar la actualización de los medios de notificación registrados, pero el Estado también debe asegurar la correcta implementación de los procedimientos legales para preservar la buena fe en el proceso.

### Relevancia de la sentencia en el sistema judicial colombiano

Esta decisión subraya la importancia de respetar las formalidades legales en materia de notificaciones, dado que estas no son un trámite meramente formal, sino un componente esencial del proceso que asegura la legitimidad de las actuaciones judiciales. La Corte establece un precedente claro sobre cómo la omisión de una notificación válida puede afectar la eficacia del proceso y lesiona los derechos fundamentales de los involucrados.

En resumen, la **Sentencia T-360 de 2020** reitera que la validez de las notificaciones es un pilar del debido proceso, y su incumplimiento constituye una causal de nulidad que afecta directamente la eficacia y legitimidad del sistema judicial. Este pronunciamiento fortalece el compromiso de la administración de justicia con el respeto de los derechos procesales y la garantía de una tutela judicial efectiva.

### **Principios rectores del proceso**

El Código General del Proceso, en sus artículos 6 y 8, consagra los principios de igualdad, contradicción y lealtad procesal. La actuación del despacho, al notificar en un medio diferente al señalado, afectó gravemente dichos principios, al generar un escenario en el que mi representada no pudo ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones.

En el marco del **Código General del Proceso (CGP)**, los principios rectores del proceso, en especial los de igualdad, contradicción y lealtad procesal, constituyen pilares fundamentales para garantizar el debido proceso y la justicia material. La indebida notificación en un medio diferente al señalado por las partes representa una vulneración directa a estos principios, lo que justifica plenamente la solicitud de nulidad procesal de conformidad con el artículo 133 del CGP.

#### **1. Principio de Igualdad (artículo 6 del CGP)**

Este principio establece que todas las partes en el proceso deben contar con las mismas oportunidades para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La igualdad procesal asegura que no exista una ventaja indebida para alguna de las partes.

- **Afectación por indebida notificación:**  
Cuando el despacho realiza una notificación en un medio diferente al acordado o registrado oficialmente, se genera una asimetría en la participación procesal, ya que la parte no notificada válidamente queda en una posición de desventaja frente a su contraparte. Esta situación vulnera el principio de igualdad al privar a la parte afectada de la posibilidad de intervenir oportunamente en el proceso y presentar sus argumentos o medios probatorios.

#### **2. Principio de Contradicción (artículo 8 del CGP)**

El principio de contradicción garantiza que todas las partes puedan conocer, controvertir y responder a las actuaciones y pruebas dentro del proceso judicial.

- **Afectación por indebida notificación:**

Al no notificarse correctamente a una de las partes, se le impide conocer las actuaciones procesales en curso, privándola de la posibilidad de controvertir las pruebas o argumentos presentados en su contra. Esto repercute gravemente en

el ejercicio del derecho de defensa, ya que el acceso al expediente y la oportunidad de intervenir dependen de una notificación válida y efectiva.

## 2. Principio de Lealtad Procesal (artículo 8 del CGP)

La lealtad procesal exige que todas las actuaciones dentro del proceso se realicen con apego a la buena fe, respetando los derechos de las partes y garantizando un procedimiento justo y transparente.

- **Afectación por indebida notificación:**

Cuando el despacho utiliza un medio de notificación diferente al señalado por las partes o al registrado en documentos oficiales (como el certificado de Cámara de Comercio para personas jurídicas), se quiebra la lealtad procesal. Esta actuación puede interpretarse como una falta de diligencia que afecta la transparencia y genera una percepción de arbitrariedad en el proceso.

## 3. Relación con el Artículo 133 del CGP: Causal de Nulidad

El artículo 133 del CGP establece que se declarará la nulidad cuando se vulnere el debido proceso, afectando gravemente los derechos fundamentales de una de las partes. La indebida notificación configura una causal clara de nulidad, ya que:

- Genera indefensión al privar a la parte afectada de la oportunidad de intervenir en el proceso.
- Afecta la eficacia de las actuaciones subsiguientes, ya que estas se realizan sin el conocimiento o participación de la parte interesada.
- Desconoce los principios rectores del proceso, lo que invalida la legitimidad del trámite judicial.

## 4. Jurisprudencia como respaldo

La **Corte Constitucional**, en múltiples pronunciamientos, ha enfatizado la importancia de la notificación válida para garantizar el debido proceso. Por ejemplo:

- **Sentencia T-360 de 2020:** Resalta que la falta de notificación válida vulnera el derecho de defensa y es causal de nulidad procesal.
- **Sentencia C-623 de 2015:** Subraya que el principio de contradicción es un componente esencial del debido proceso, cuya inobservancia afecta la justicia del procedimiento.

### **SOLICITUDES**

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, respetuosamente solicito:

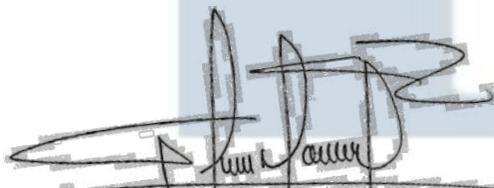
1. Declarar la nulidad procesal: Retrotrayendo las actuaciones procesales al estado en que debió efectuarse la notificación válida de la demanda al correo registrado oficialmente por mi representada.
2. Ordenar la notificación debida: Disponer que la notificación de la demanda sea realizada al correo electrónico [notificaciones@allianceprotect.com](mailto:notificaciones@allianceprotect.com) , registrado en el certificado de Cámara de Comercio.
3. Suspender las actuaciones procesales: Hasta tanto se resuelva esta solicitud de nulidad, a fin de evitar que se profundicen las afectaciones al debido proceso de mi representada.
4. Proteger el derecho de defensa: Adoptar las medidas necesarias para garantizar que mi representada pueda ejercer plenamente sus derechos procesales, incluyendo la contestación de la demanda en los términos legales correspondientes.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales:

1. Certificado de Cámara de Comercio de ALLIANCE RISK AND PROTECTION: Donde consta el correo oficial para notificaciones judiciales.
2. Copia del acto de notificación: Correspondiente al acto de notificación realizado al correo incorrecto, el cual reposa en el expediente, como constancia de notificación a Guardianes.

Del señor Juez;



GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO  
C.C 67.045.107  
T.P. 18950 Del CSJ.  
[gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com](mailto:gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com)